



1824
19.3

Numero cincuenta y uno. En la Villa de la Poblade

Alfonsi municipio de este nombre a diez y nueve dias del
mes de Mayo año de mil ochocientos setenta y cuatro, ante
el Lic.º D. Francisco Peres, Jefe de esta Villa, Notario de
este distrito de Cangas de Onís correspondiente al Colegio de Ori
do, presentes ante los testigos que se dirán por el D. An
tonio Alvarez Cardenas y Fernandez, labrador, casado
de cincuenta años de edad vecino del lugar de Arme
nande de este municipio; D. Carlos Sierra y Valdes ha
cendado, viudo de setenta años de edad vecino del lugar de
Castaneda de este municipio; de cuyo consentimiento, pro
fesion y domicilio de las partes doy fe, y de que expre
san hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y
con capacidad legal para el otorgamiento de este docu
mento de venta digeron

Primero: Que el D. Antonio es dueño por herencia de
su padre D. Gabriel Alvarez, ha de mas de sus años pa
sado sin que de ello tenga título inscrito, de un tro
zo de terreno en su mayor parte á otro llamada de
de Cruces sito en terminos del lugar de Lago de
este municipio, enrado de sobre de de riber y arbores

Cubre cosa de diez arcaes linda de este otro row
de Samuel Fernandez de dicho lago; de fus deute y
Norte camina herideros y carretero

Segundo: al presente el D. Antonio se comiso
en vender y vende dicha finca al D. Carlos, libre
de toda carga y pension, con todas sus aprovechamien-
tos en fincas de doncellas veinte y cinco puestas, y
mediante a que el D. Antonio confiesa tener re-
lacion antes de llevar de mano del D. Carlos se-
lenta y cinco puestas en cuenta de esta venta y lo
restante lo tenia entregado al Dicho D. Gabriel pa-
dre del que dice y se le adelantaba, como en cuenta
de esta venta, como satisfecho de carta de pu-
go en forma; se quita y aparta de toda accion
derecho que tenia a dichos terrenos y lo transfiere alcom-
prador dandole por posesionados desde este acto obli-
gandose a la evicion y saneamiento con arreglo
a derecho. Advertido a las partes que confesada
la cetera de la entrega del credito a su finis,
no ha lugar a dudar en contra aun cuando
se justifique no haberse beneficiado y de la supo-
sicion legal que tiene el Estado para la preferen-
cia del cobro de la ultima anualidad del im-
puesto repartido y no satisfecho; y en aten-
cion a no presentar titulo inherente de la per-
tenencia el D. Antonio, de la necesidad de for-
marle para su inscripcion, a que queda conchi-
uido el D. Antonio; de lo que enterado el D. Car-

los aupa la venta y se conforma con lo expre-
sado dandose por pago de su referido credito. El
cumplimiento y validez de la presente se obligan
y responden de los perjuicios el que dijere en
contra. Truene la obligacion de presentar copia
de este documento en el registro de la Propiedad
de Grandas á que pertenecen dentro de treinta dias
y pago de derechos á los diez y seis de su presen-
tacion bajo la pena impuesta sin lugar á cir-
cunstancia no adquiere fuerza ejecutiva este con-
trato por la prohibicion establecida de ser ad-
mitidos en los Tribunales como y ofimaz
documentos no registrados á menos que se invo-
care por un tercero en apoyo de un derecho dife-
rente que no dependa de este contrato el que no
perjudicará á tercero sino desde la fecha de su in-
scripcion en el registro. Hecho y otorgan firman-
do los testigos Juan Aguilan y Diego Mondros
Venerables de esta villa que firman. Testifican
las partes y testigos del derecho que la ley les con-
cede para este documento del que no searon
y de su orden le lee integro y aprobaron do-
fi = Antonio Alvarado Curadage. Carlos de Jona.
Juan Aguilan = Diego Mondros = Antonio Mayan
signo = Francisco Ponce

Yo el infrascripto Notario de este distrito de Cangas
de Trives presente fui á su otorgamiento y en
fe de ello doy esta primer copia al D. Carlos
que signo y firmo en papel del sello once

quedando su matriz en la del nullo igual y ante
de esta saca. fecha la de su otorgamiento.

Francisco Longo

Número cinco. Cuentara para liquidar
se en este dia. satisfizo el comprador
de Sicario para el sugeto sobre transmi-
sion de bienes y decretos reales, la canti-
dad de sesenta y cinco y cinco centavos
que al tres por ciento corresponden a la
prima transmissiva, segun carta de pago
de esta fecha. Grandos de Saline, veinte y
seis de Mayo de mil ochocientos setenta
y cuatro.



El liquidador
Josef Alejo Trujillo
Setenta y cinco

Nota

Queda inserto el documento que precede en
el libro treinta y tres, libro noveno de Saline,
al folio sesenta y ocho, firma numero seten-
ta y tres, insignia primera. Grandos de Sa-
line veinte de Abril de mil ochocientos se-
enta y cinco.



El Registrador
Josef Alejo Trujillo
Por una pla. treinta y